

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>
23 JUN 2014
Recibido.....Hs.
Exp. N°.....29100.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**ARTÍCULO 1.-** Dispónese que la bandera argentina debe ser izada en el frente y en las demás entradas de acceso que no estén ubicadas en el frente de todos los edificios públicos que pertenezcan a organismos centralizados, entes descentralizados de la administración pública provincial, municipal o comunal y fuerzas de seguridad provincial, los inmuebles que estén destinados a establecimientos educativos oficiales y privados, museos públicos y privados y en dependencias de los poderes Judicial y Legislativo.

**ARTÍCULO 2 -** Establécese que la bandera nacional afectada al uso de las dependencias contempladas en el artículo 1º de la presente ley, deberá ser reemplazada cuando su deterioro lo haga estrictamente necesario, en cuyo caso el reemplazo se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 652/66.

**ARTÍCULO 3 -** Dispónese que el funcionario público responsable que no cumpla con lo dispuesto en esta ley incurrirá en falta grave y será pasible de las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 4 -** Establécese que los despachos donde cumplen sus funciones los ministros, secretarios y sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los jueces provinciales y los senadores y diputados de la Provincia deberán hacer gala de una bandera nacional de ceremonia.

**ARTÍCULO 5 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 12 de junio de 2014.**

  
Dr. RICARDO H. PAULICHENCO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE SENADORES



  
C.F.N. RUBÉN PIROLA  
Presidente Provisional  
CAMARA DE SENADORES